



**Colegio Profesional
de Farmacéuticos
de la Provincia del Chubut**

CONCEJO DELIBERANTE	
NOTA N°	203
ENTRÓ DÍA	12 MES. 05 AÑO 25
SALÍÓ DÍA	MES. AÑO
HORA	FOLIO 04

Al Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Madryn

S ____ / ____ D

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Presidente del Colegio Profesional de Farmacéuticos del Chubut, a fin de manifestar nuestra profunda preocupación por la reciente sanción de la ordenanza que establece la creación de un "Banco Municipal de Medicamentos", con destino a su posterior entrega al público fuera del ámbito de farmacias habilitadas.

La medida en cuestión contraviene la legislación sanitaria vigente en nuestra provincia, particularmente la Ley X N° 71 de ejercicio de la farmacia, así como normas nacionales como la Ley 16.463 y la Disposición ANMAT N° 2069/2002, que prohíben expresamente la redistribución de medicamentos que han salido del circuito farmacéutico habilitado. Desvincular la farmacia del control efectivo del farmacéutico implica un riesgo sanitario incompatible con un modelo de dispensa responsable, incrementando los riesgos para la salud pública y vulneran estándares constitucionales e internacionales.

La manipulación y entrega de medicamentos fuera de los canales legalmente autorizados representa un riesgo cierto para la salud pública y compromete la seguridad sanitaria de la población, razón por la cual esta institución no puede sino advertir la gravedad de la situación.

Adjuntamos a la presente un informe institucional con sustento normativo elaborado por nuestro Colegio, con los fundamentos normativos y técnicos que sustentan esta presentación, y solicitamos al Honorable Concejo Deliberante que reconsidere la normativa sancionada y disponga su inmediata derogación.

Saludo a Ud. atentamente.

Farm Eduardo J Molina
Colegio Profesional de Farmacéuticos del Chubut
Presidente



**Colegio Profesional
de Farmacéuticos
de la Provincia del Chubut**

COLEGIO PROFESIONAL DE FARMACÉUTICOS DEL CHUBUT

Informe Institucional con Sustento Normativo

El Colegio de Farmacéuticos del Chubut, como entidad de derecho público paraestatal creada por Ley Provincial X N° 17, y en cumplimiento de su misión de velar por el cumplimiento de las leyes que rigen el ejercicio profesional de la Farmacia y la protección de la salud pública, emite el presente informe con sustento normativo respecto a la ordenanza municipal recientemente sancionada en la ciudad de Puerto Madryn, que prevé la creación de un "Banco Municipal de Medicamentos".

I. Objeto

Se emite el siguiente informe con el objeto de evaluar la legalidad de una ordenanza municipal [indicar número y fecha], mediante la cual se autoriza el funcionamiento de un "Banco Municipal de Medicamentos", para su posterior entrega al público en general, sin sujeción a la Ley X N° 71 de la Provincia del Chubut ni a la normativa sanitaria nacional.

II. Marco normativo aplicable

1. CONSTITUCIÓN NACIONAL– Arts. 121 y 124 (autonomía provincial y facultades no delegadas).
2. BLOQUE INTERNACIONAL– Arts. 5,31 y 75 inc. 22 y 23 CN.
3. Ley X N° 71 – Provincia del Chubut – RÉGIMEN DEL EJERCICIO DE LA FARMACIA, Arts. 3, 31 y 32.
4. Ley Nacional N° 16.463 – RÉGIMEN DE MEDICAMENTOS.
5. Ley Nacional N° 17.565 –EJERCICIO DE LA FARMACIA.
6. Disposición ANMAT N° 2069/2002 –BUENAS PRÁCTICAS DE FARMACIA.
7. CÓDIGO PENAL ARGENTINO– Arts. 204 y 204 bis (delitos contra la salud pública), Art. 208 (EJERCICIO ILEGAL DE LA FARMACIA)
8. Ley X N° 17 – Provincia del Chubut –RÉGIMEN DE COLEGIACIÓN FARMACÉUTICA.

III. Análisis jurídico

1. VIOLACION DE LA COMPETENCIA PROVINCIAL EXCLUSIVA EN MATERIA DE FARMACIA



**Colegio Profesional
de Farmacéuticos
de la Provincia del Chubut**

La LEY X N° 71 establece que solo las farmacias habilitadas pueden intervenir en la dispensación de medicamentos, bajo la responsabilidad profesional de un farmacéutico. Un “depósito” al margen del circuito farmacéutico carece de habilitación, dirección técnica y control sanitario, infringiendo los Artículos 1, 2, 3 (.....su expendio o dispensación fuera de esos lugares, ya sea a título oneroso o gratuito, es considerado ilegal y será sancionado conforme a las previsiones de la presente, ello sin perjuicio de las penalizaciones que conforme al Código Penal le corresponden), 5, 7, 31 (.....a dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, cualquiera sea su condición de expendio, sólo podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Provincia, en farmacias habilitadas), 32 (..... productos médicos y cualquier otro producto que tenga vinculación con el estado de salud y la calidad de vida de los seres humanos deberá ser efectuada en Farmacias habilitadas, en todo el territorio provincial) y 42 (.... La autorización de funcionamiento en un nuevo domicilio, será emitida por el Ministerio de Salud con vista previa al Colegio de Farmacéuticos) de dicha ley.

2. CONTRADICCIÓN CON NORMATIVA PROVINCIAL (ANMAT)

La DISPOSICIÓN ANMAT N° 2069/2002, que rige para todo el país, establece expresamente en su Anexo I (punto 7.5):

“Los medicamentos una vez dispensados al paciente no deberán ser aceptados nuevamente en la farmacia, ni podrán ser utilizados nuevamente para su dispensación” ”.

Esto se debe a que, una vez fuera del ámbito controlado de la farmacia, no puede garantizarse la integridad, conservación ni autenticidad del medicamento.

La recolección domiciliaria y redistribución al público viola directamente esta norma nacional de buenas prácticas, comprometiendo la salud pública y exponiendo al municipio y a sus funcionarios a eventuales responsabilidades penales y civiles.

3. ILEGALIDAD Y JERARQUIA NORMATIVA

Una ordenanza municipal no puede derogar ni contrariar una ley provincial ni una disposición nacional. Esta iniciativa desconoce la jerarquía normativa y la materia reservada al Estado provincial en lo que hace a la habilitación sanitaria y el control de medicamentos.



**Colegio Profesional
de Farmacéuticos
de la Provincia del Chubut**

IV. Conclusión

La ordenanza municipal en cuestión resulta:

- ILEGAL, por contrariar las leyes provinciales y nacionales vigentes;
- INCONSTITUCIONAL, por invadir competencias exclusivas del Estado provincial;
- SANITARIAMENTE RIESGOSA, por permitir la circulación de medicamentos sin trazabilidad ni control profesional;
- PENALMENTE RELEVANTE, por posible afectación a la salud pública (arts. 204, 204 bis y 208 del Código Penal).

V. Recomendación

Se recomienda:

1. Impugnar formalmente la ordenanza ante la SECRETARÍA DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT y la ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;
2. Solicitar su inmediata suspensión;
3. Poner en conocimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL el riesgo sanitario derivado de esta práctica;
4. Ofrecer asesoramiento técnico al municipio para diseñar alternativas legales bajo control profesional, si correspondiera.

Este informe se emite en el marco de nuestras atribuciones institucionales y profesionales, y queda a disposición de las autoridades municipales, sanitarias y judiciales que lo requieran.

Farm. Eduardo J. Molina

Presidente del Colegio Profesional de Farmacéuticos del Chubut